

Dependencia Común de Inspección, a que realicen evaluaciones externas especiales y presenten informes al respecto.

Párrafo 6.4. Los resultados del examen intergubernamental de las evaluaciones se reflejarán ulteriormente en el diseño y ejecución de los programas y en las directrices de política. Con este propósito, se presentará a la Asamblea General, al mismo tiempo que el texto del proyecto de plan de mediano plazo, un informe breve en que se resumirán las conclusiones del Secretario General acerca de todos los estudios de evaluación realizados dentro del programa de evaluación establecido.

37/235. Cuestiones relativas al personal

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/143 de 20 de diciembre de 1978 y 35/210 de 17 de diciembre de 1980, sobre cuestiones relativas al personal,

Recordando sus decisiones 36/456 de 18 de diciembre de 1981, sobre la aplicación del principio de la distribución geográfica equitativa y 36/457 de 18 de diciembre de 1981 sobre el concepto de carrera, tipos de nombramiento, promoción de las perspectivas de carrera y cuestiones conexas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la composición de la Secretaría⁷⁸ y sobre la aplicación de las reformas en materia de política de personal⁷⁹,

Habiendo examinado el estudio de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre el concepto de carrera, tipos de nombramiento, promoción de las perspectivas de carrera y cuestiones conexas⁸⁰,

Tomando nota de los siguientes informes de la Dependencia Común de Inspección y de las observaciones correspondientes del Comité Administrativo de Coordinación y del Secretario General:

a) Posibles opciones en materia de política de personal⁸¹ y observaciones del Secretario General⁸²;

b) Segundo informe sobre el concepto de carrera⁸³ y observaciones del Comité Administrativo de Coordinación⁸⁴;

c) Aplicación del principio de la distribución geográfica equitativa del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas⁸⁵ y observaciones del Secretario General⁸⁶;

d) Segundo informe sobre los progresos realizados respecto a la situación de la mujer en el cuadro orgánico y las categorías superiores⁸⁷ y observaciones del Comité Administrativo de Coordinación⁸⁸;

⁷⁸ A/37/143.

⁷⁹ A/C.5/37/5.

⁸⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/37/30), anexo I.

⁸¹ Véase A/36/432 y Add.1.

⁸² A/36/432/Add.2, anexo.

⁸³ Véase A/37/528.

⁸⁴ A/37/528/Add.1.

⁸⁵ Véase A/36/407 y A/37/378.

⁸⁶ A/36/407/Add.1 y A/37/378/Add.1.

⁸⁷ Véase A/37/469.

⁸⁸ A/37/469/Add.1, anexo.

Consciente de que en el párrafo 1 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, se dispone que "el personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General";

Teniendo presente el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, en el que se dispone que "La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible";

Convencida de que el principio de la distribución geográfica equitativa es plenamente compatible con la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad.

Observando que se han realizado algunos progresos limitados en lo concerniente a la situación de los Estados Miembros no representados e insuficientemente representados y en lo que respecta a lograr una distribución geográfica equilibrada y equitativa del personal de la Secretaría,

1. *Reafirma* los principios y procedimientos establecidos en la resolución 35/210, en especial en los párrafos 1 a 5 de su sección I y en la sección III;

2. *Destaca* la importancia de contar con el mayor número posible de Estados Miembros representados en las categorías superiores de la Secretaría, es decir, en las categorías D-2 y superiores;

3. *Reitera* el principio de la representación geográfica amplia en toda la Secretaría y acoge con agrado la intención del Secretario General de vigilar los progresos que se realicen para el logro de ese objetivo en los departamentos y oficinas principales;

4. *Pide* al Secretario General que incluya en sus informes anuales sobre la composición de la Secretaría información sobre los progresos realizados respecto del mejoramiento de la distribución geográfica en la Secretaría, sobre todo en las categorías superiores;

5. *Acoge con agrado* la intención del Secretario General de preparar y aplicar un plan de mediano plazo de contrataciones para que la dotación del personal procedente de países no representados e insuficientemente representados alcance los límites convenientes en 1985 a más tardar;

6. *Acoge con agrado asimismo* la intención del Secretario General de preparar y aplicar un plan de mediano plazo para la promoción de las perspectivas de carrera;

7. *Recomienda* que la planificación de las perspectivas de carrera se base en grupos ocupacionales claramente definidos del cuadro orgánico y del cuadro de servicios generales;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de todos los aspectos de las reformas relativas a la política de personal.

114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

B

La Asamblea General,

Consciente del Artículo 8 de la Carta de las Naciones Unidas, relativo a la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres para participar en la labor de la Organización,

Recordando la resolución 24 aprobada por la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer⁸⁹,

Tomando nota de los progresos realizados hacia el logro del objetivo fijado en la sección III de la resolución 33/143 de 20 de diciembre de 1978 de la Asamblea General de que el número de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica aumente para 1982 al 25% del total,

Reafirmando la sección III de su resolución 33/143 y la sección V de su resolución 35/210 de 17 de diciembre de 1980,

Habiendo examinado el segundo informe de la Dependencia Común de Inspección sobre los progresos realizados en relación con la situación de la mujer en el cuadro orgánico y categorías superiores⁸⁷,

Recordando que el próximo plan de contratación de mediano plazo tiene como propósito, entre otros, mejorar la representación de la mujer en la Secretaría,

1. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos por lograr la plena aplicación de la sección III de la resolución 33/143 y la sección V de la resolución 35/210 de la Asamblea General, teniendo presente que el objetivo fijado del 25% no debe considerarse un límite para el número de funcionarias y prestando especial atención a los sectores de las Naciones Unidas en que se ha demorado el cumplimiento de las resoluciones;

2. *Exhorta* al Secretario General a que en su informe anual sobre la composición de la Secretaría incluya análisis estadísticos del número y el porcentaje de mujeres, por nacionalidad, en todos los registros de ascensos y listas de contratación, identificando tanto los ascensos especiales y acelerados como los ascensos normales y especificando el porcentaje de mujeres, entre quienes tengan derecho a ascenso, así como las que hayan recibido efectivamente un ascenso o hayan sido contratadas exteriormente en cada categoría, con miras a asegurar que las mujeres tengan igualdad de oportunidades de adelanto y de contratación, en particular en las categorías superiores;

3. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, invite a las organizaciones a que continúen suministrando información actualizada en materia de contrataciones, ascensos y asignaciones de mujeres en cada una de las organizaciones, para que la presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

4. *Pide* a los Estados Miembros que sigan apoyando los esfuerzos de las Naciones Unidas y los

organismos especializados por aumentar la proporción de mujeres en el cuadro orgánico y las categorías superiores, presentando un número mayor de candidatas y colaborando en las gestiones de contratación que realizan el Secretario General y los jefes ejecutivos de los organismos;

5. *Insta* al Secretario General a que adopte medidas concretas para velar por que en todo el sistema de las Naciones Unidas se cumplan las directrices de política relativas a contrataciones, ascensos, perspectivas de carrera y capacitación de mujeres, así como a otros aspectos relacionados con el empleo de mujeres;

6. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, invite a los jefes ejecutivos de las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que no lo hayan hecho, a que también adopten medidas concretas para garantizar el cumplimiento de esas directrices;

7. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de todas las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que examinen otras medidas que puedan acelerar la aplicación de las directrices de política relativas a contrataciones, ascensos y asignaciones de mujeres en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, teniendo presente el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas y el principio de la distribución geográfica equitativa;

8. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que en su programa de trabajo mantenga estas cuestiones en examen permanente y que informe a la Asamblea General sobre el particular cuando proceda.

*114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982*

C

La Asamblea General,

I

Teniendo en cuenta que el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas dispone que el personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General,

Teniendo presentes el Fallo No. 273 del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 20 de julio de 1982 relativa a ese fallo⁹⁰,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General sobre la prima de repatriación⁹¹ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹²;

2. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que la Comisión Consultiva formula en su informe;

⁸⁹ Véase Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.IV.3 y corrección), cap. 1, secc. B.

⁹⁰ Demande de réformation du jugement No 273 du Tribunal administratif des Nations Unies, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1982, pág. 325.

⁹¹ A/C.5/37/26.

⁹² A/37/675.

3. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1983, el artículo XII del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas y el párrafo introductorio del anexo IV de ese Estatuto se enmienden según se indica en los párrafos 1 y 2 del anexo a la presente resolución.

II

Habiendo examinado la nota del Secretario General relativa a la enmienda del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas⁹³,

Decide enmendar el artículo VIII del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas en la forma que se indica en el párrafo 3 del anexo de la presente resolución.

114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

1. El texto del artículo XII (Disposiciones generales) del Estatuto del Personal será el siguiente:

“Cláusula 12.1: Las disposiciones del presente Estatuto podrán ser complementadas o modificadas por la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos adquiridos de los funcionarios.

“Cláusula 12.2: Las disposiciones y enmiendas del Reglamento del Personal que formule el Secretario General para aplicar el presente Estatuto tendrán carácter provisional hasta que se hayan cumplido los requisitos previstos en las cláusulas 12.3 y 12.4 *infra*.

“Cláusula 12.3: El Secretario General comunicará anualmente a la Asamblea General el texto completo de las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal. Si la Asamblea estima que una disposición o enmienda provisional es incompatible con la intención y el propósito del Estatuto, podrá decidir que se suprima o modifique esa disposición o enmienda.

“Cláusula 12.4: Las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal que comunique el Secretario General entrarán plenamente en vigor, teniendo en cuenta las modificaciones y supresiones que decida la Asamblea General, el 1° de enero siguiente al año en que el Secretario General presente su informe a la Asamblea.

“Cláusula 12.5: Las disposiciones del Reglamento del Personal no originarán derechos adquiridos en el sentido de la cláusula 12.1 en tanto tengan carácter provisional.”

2. El texto del párrafo introductorio del anexo IV (Prima de repatriación) del Estatuto del Personal será enmendado de modo que sea el siguiente:

“En principio, la prima de repatriación será pagadera a los funcionarios a quienes la Organización tenga la obligación de repatriar. Sin embargo, no se pagará la prima de repatriación a un funcionario que sea despedido sumariamente. Los funcionarios sólo tendrán derecho a percibir la prima de repatriación cuando hayan fijado su residencia fuera del país de su lugar de destino. El Secretario General determinará en detalle las condiciones y definiciones relativas al derecho a percibir dicha prima y las pruebas exigibles del cambio de residencia. La cuantía de la prima será proporcional al tiempo durante el cual el funcionario haya estado al servicio de las Naciones Unidas, según se indica a continuación.”

3. El texto del artículo VIII (Relaciones con el personal) del Estatuto del Personal será el siguiente:

“Cláusula 8.1: a) El Secretario General establecerá y mantendrá contacto y comunicación constantes con el personal a fin de asegurar la participación efectiva de éste en la determi-

nación, el examen y la solución de cuestiones relativas al bienestar del personal, incluidas las condiciones de trabajo, las condiciones generales de vida y otras políticas en materia de personal.

“b) Se establecerán órganos representativos del personal que tendrán derecho a presentar propuestas al Secretario General con el propósito previsto en el párrafo a) de la presente cláusula. Esos órganos se organizarán de una manera tal que asegure una representación equitativa a todos los funcionarios, mediante elecciones que se celebrarán por lo menos bienalmente conforme a normas electorales elaboradas por el respectivo órgano representativo del personal y aceptadas por el Secretario General.

“Cláusula 8.2: El Secretario General establecerá un mecanismo mixto del personal y la administración, tanto a nivel local como a nivel de toda la Secretaría, para que lo asesore respecto de las políticas en materia de personal y de las cuestiones generales de bienestar del personal, según lo dispuesto en la cláusula 8.1.”

D

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/143 de 20 de diciembre de 1978 y 35/210 de 17 de diciembre de 1980 sobre cuestiones relativas al personal,

Pide al Secretario General que permita a los candidatos que participen en los concursos para el pase del cuadro de servicios generales a las categorías P-1 y P-2 del cuadro orgánico que den el examen en cualquiera de los idiomas de trabajo de las comisiones regionales, teniendo debidamente en cuenta el requisito de la competencia lingüística con respecto a los idiomas de trabajo de la Secretaría.

114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

37/236. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/212 de 17 de diciembre de 1980 y 36/232 de 18 de diciembre de 1981,

1. *Toma nota con preocupación* del informe presentado a la Asamblea General por el Secretario General en nombre del Comité Administrativo de Coordinación⁹⁴ que indicaba, entre otras cosas, un notable deterioro en cuanto a la observancia de los principios relativos a las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y las organizaciones afines;

2. *Reafirma* las resoluciones mencionadas;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas aprobadas por el Secretario General para mejorar la seguridad y la protección de los funcionarios internacionales que se indican en su informe;

4. *Invita* al Secretario General a que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación sugiera, en el informe anual sobre esta cuestión que presentará a la Asamblea General en su trigésimo

⁹³ A/C.5/37/54.

⁹⁴ A/C.5/37/34 y Corr.1.